



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

### Nº 00342-2022-PRODUCE

Lima, 21 de octubre de 2022

**VISTOS:** el Memorando N° 00000909-2022-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00001259-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252), dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector es el Órgano Resolutivo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 231-2022-EF (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 señala que el seguimiento y evaluación de las inversiones, como parte del proceso de evaluación de la gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público, tiene por objeto el seguimiento y evaluación del avance y cumplimiento del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios de la cartera de inversiones, a la ejecución y entrega de servicios a la población, la retroalimentación para la mejora continua de la aplicación del ciclo de inversiones y a la rendición de cuentas de los recursos públicos de inversión;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PRYJOY70



Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (en adelante DGPMI), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante SNPMGI);

Que, los sub numerales 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establecen que son funciones de la DGPMI, entre otras, aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del SNPMGI, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del ciclo de inversión; así como regular el funcionamiento de los aplicativos informáticos del SNPMGI, considerando su articulación con los aplicativos informáticos de los sistemas administrativos vinculados con la gestión de las inversiones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del SNPMGI (en adelante la Directiva), estableciendo el marco legal que contiene las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho SNPMGI, así como los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión. Esta Directiva ha sido modificada por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 y por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Directiva establece que el seguimiento de las inversiones está a cargo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, OPMI), la que puede solicitar la información que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversiones;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 de la Directiva dispone que el Órgano Resolutivo del Sector conforma un Comité de Seguimiento de Inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Asimismo, dicho comité se conforma con las Unidades Ejecutoras de Inversiones y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual;

Que, con fecha 16 de julio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió los “Lineamientos para la conformación y funcionamiento de los Comités de Seguimiento de Inversiones” (en adelante los Lineamientos), los mismos que tienen como finalidad establecer pautas para la conformación y funcionamiento de los comités de seguimiento de inversiones, a fin de impulsar la ejecución eficiente y la mejora de la gestión de las inversiones para el logro de los objetivos del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios para la población;

Que, el ítem V de los Lineamientos, señala que el comité facilita la coordinación entre los actores directamente involucrados en la ejecución de las inversiones de la cartera priorizada de inversiones, y a su vez forma parte del sistema de seguimiento de inversiones del SNPMGI; dicho comité se conforma única y exclusivamente para los fines del SNPMGI, y tiene como uno de sus objetivos mejorar el proceso de seguimiento de las inversiones de la cartera, ejecutadas por las diferentes unidades ejecutoras de inversiones de la entidad;

Que, el numeral 6.1 del ítem VI de los Lineamientos establece que el Órgano Resolutivo de la entidad conforma un comité encargado de efectuar el seguimiento de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PRYJOY70



cartera, mediante resolución ministerial del Sector, cuando corresponda; asimismo, dicho comité debe contar con un Reglamento Interno, el cual se elabora sobre la base de las disposiciones del SNPMGI;

Que, el numeral 6.2 del referido ítem, señala que son miembros del comité los responsables de los órganos directamente involucrados en el desarrollo de las inversiones, y debe estar conformado al menos por: i) El Órgano Resolutivo o su representante, quien lo preside; ii) El responsable de la OPMI; iii) El responsable de cada unidad ejecutora de inversiones; iv) El responsable del área de abastecimiento o la que haga sus veces; y, v) El responsable del área de presupuesto o la que haga sus veces; no obstante, de ser necesario para la entidad, el comité podrá estar integrado por otros funcionarios responsables de otros órganos o unidades orgánicas relacionadas con la ejecución de inversiones. La OPMI actúa como Secretaría Técnica del Comité;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 078-2019-PRODUCE, se derogó la Resolución Ministerial N° 300-2018-PRODUCE y se reconfirmó el Comité de Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública del Sector Producción, encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones del Ministerio de la Producción y de sus Organismos Públicos adscritos;

Que, con fecha 04 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Producción, en donde se acordó, entre otros puntos, la incorporación de los representantes de los Viceministerios a dicho Comité;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 231-2022-EF, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, precisando en el numeral 6 del párrafo 9.3 del artículo 9 que el Órgano Resolutivo del Sector tiene como una de sus funciones el realizar el seguimiento de las inversiones en la fase de Ejecución; así como el conformar y presidir el comité de seguimiento de inversiones del Sector. Asimismo, establece que para el caso de entidades, el Órgano Resolutivo realiza sus funciones de seguimiento a través del Titular.

Que, en base a lo señalado en los Informes Nos 00000081-2022-PRODUCE/OPMI, 00000302-2022-PRODUCE/OPMI y 00000341-2022-PRODUCE/OPMI emitidos por la OPMI, mediante el Memorando N° 00000909-2022-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha propuesto modificar la conformación del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Producción aprobado por la Resolución Ministerial N° 078-2019-PRODUCE, en mérito de la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, modificación aprobada por el Decreto Supremo N° 231-2022-EF;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1088; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PRYJOY70



Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 231-2022-EF; y la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la conformación del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Producción, de naturaleza permanente, encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones del Ministerio de la Producción y de sus Organismos Públicos adscritos, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 078-2019-PRODUCE, quedando conformado de la siguiente manera:

- a) Ministro/a del Sector Producción, quien lo preside.
- b) Viceministro/a de Pesca y Acuicultura.
- c) Viceministro/a de Mype e Industria.
- d) El/La Directora/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.
- e) El/La Directora/a de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.
- f) El/La Directora/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, quien ejercerá la Secretaria Técnica.
- g) Los/Las Jefes/as o quienes hagan sus veces de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de la Producción: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; Instituto del Mar del Perú - IMARPE; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; Instituto Nacional de Calidad - INACAL.
- h) Los/Las Responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de la Producción: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; Instituto del Mar del Perú - IMARPE; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; Instituto Nacional de Calidad - INACAL.
- i) Los/Las Responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Ministerio de la Producción: Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de la Producción; Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 003: “Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado”; Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 004: “Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad”; Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: “Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura” y el Programa Nacional de Diversificación Productiva

**Artículo 2.-** Para su funcionamiento, el Comité deberá modificar el Reglamento Interno aprobado por sus integrantes mediante acuerdo en la siguiente Sesión del Comité de Seguimiento de Inversiones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PRYJOY70



**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

### **Regístrese y comuníquese**

**JORGE LUIS PRADO PALOMINO**  
Ministro de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PRYJOY70

